

CARÁTULA: E.S.N. C/ L.J.C. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01950-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026

Por recibido.

Póngase en conocimiento a S.N.E. y J.C.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

No habiendo solicitado la parte medidas cautelares, hágase saber al demandado que, salvo que existan causas graves que se deberán acreditar en forma fehaciente en el expediente, deberá reintegrar inmediatamente al niño a su centro de vida a los fines de no vulnerar sus derechos esenciales, debiendo iniciar en su caso las acciones de fondo que estime corresponder si pretende modificar su lugar de residencia. **CUMPLASE POR OTIF.**

Al pedido de suspensión del régimen de comunicación, deberá presentarse en los autos RO-01574-F-2024 "L.J.C. C/ E.S.N. S/ HOMOLOGACIÓN", en el cual en fecha 5/Jun/24 se homologó con fuerza de sentencia el acuerdo sobre régimen de comunicación. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Vincúlese los autos RO-01574-F-2024 "L.J.C. C/ E.S.N. S/ HOMOLOGACIÓN" y RO-01918-F-2025 L.J.C.C.E.N.S. S/ VIOLENCIA.

Dra. Angela Sosa

Jueza